

ACTA N° 307-A.

--En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete, siendo las 16.30 horas, se reúne en Se si ón S e c r e t a L e g i s l a t i v a l a H. J u n t a d e G o b i e r n o, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Gustavo Leigh Guzmán y por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán.

--Asisten los siguientes señores, en el orden en que se tratan las materias que les atañen: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia; General de Carabineros Mario Mac Kay Jaraquemada, Ministro de Agricultura; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Sergio Romero Pizarro, Subsecretario de Agricultura; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta: Coronel de Ejército Carlos Mackenney Vandorse (Sr. General Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino); Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (Sr. General Leigh), y Capitán de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DESTINA AL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL Y A LA CAJA DE PREVISION QUE CORRESPONDA RECURSOS FISCALES PROVENIENTES DE LEYES ACTUALMENTE DEROGADAS.

--Se da lectura al texto del proyecto.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA comunica que la Superintendencia de Seguridad Social propuso por oficio una aclaración respecto de los fondos ya enterados en Tesorería, para agregarla al articulado, la que evitaría los traspasos de fondos entre las instituciones y el Fisco, declarándose bien enterados los aportes de los institutos de previsión.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice tener entendido que el Ministerio del Trabajo estima que no se soluciona el problema.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL explica que esa disposición estaba contenida en el proyecto primitivo y que no figura en la iniciativa sometida a conocimiento de la H. Junta. Agrega que, al pedirsele informes acerca del último, que se recibió hace dos días, la Superintendencia considera necesario mantener la norma del proyecto primitivo, ya que de otra manera tendrían que producirse enteros de fondos hacia Tesorería, por ejemplo, por parte del Servicio de Seguro Social, al que a su vez el Fisco le hace aportes mensuales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que con el señor Comandante Chávez analizaron este aspecto y que, desde el punto de vista jurídico, no habría inconvenientes de orden legal. Precisa que se trata del inciso segundo, el que cambia, y que incide en un problema de traspaso de fondos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA especifica que hay una sola situación que la iniciativa propuesta no contempla, cual es de dineros enterados en Tesorería respecto de los que se adeudan los reajustes, los intereses y demás recargos. Añade que esa única situación no se contempló porque, al analizarse en Comisión el texto que sugería el señor Ministro, se pensó que no era necesaria por cuanto equivalía, según la Comisión, a devoluciones que debía hacer el Fisco, lo que no se estimó procedente. Destaca que, sin embargo, la intención del Ministerio no era ésa, sino que los intereses por dineros ya enterados en Tesorería no debía pagarlos el Servicio de Seguro Social, lo que solucionaría la presentación aludida por el señor Ministro del Trabajo.

--Se aprueba, con la aclaración señalada.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA NUEVO PLAZO PARA EJERCER EL DERECHO QUE CONCEDE EL ARTICULO TRANSITORIO DE LA LEY 17.902, RELATIVO A PERDIDA O DISMINUCION DE DESAHUCIO LEGAL O DE DERECHOS PREVISIONALES.

El señor COMANDANTE CHAVEZ, RELATOR, informa que la iniciativa tiene por objeto otorgar un nuevo plazo de un año para impetrar el derecho contenido en la norma transitoria de la ley 17.902; que el artículo 1° de dicho cuerpo legal derogó todas las disposiciones generales y especiales que establecían como sanción la pérdida o disminución del desahucio legal o de los derechos previsionales, como sanción principal o accesoria por la comi-



sión de delitos o de infracciones administrativas o de cualquier otro tipo señaladas en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda afectar al causante, y que en el artículo transitorio del señalado cuerpo legal se otorgó el plazo de un año para que las personas que hubieran perdido o disminuido sus derechos previsionales por algunas de las causales indicadas en el artículo 1° pudieran recuperarlos, beneficio que se contaría desde la fecha de la respectiva solicitud, y cuyo desahucio, en todo caso, se liquidaba con relación a la fecha de la cesación de servicios motivada por la destitución.

--Se aprueba

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. N° 670, DE 1974, EN LO RELATIVO A LA NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TRIPARTITAS CONSULTIVAS.

El señor COMANDANTE CHAVEZ, RELATOR, dice que dará lectura al proyecto, porque sus considerandos contienen prácticamente el objetivo perseguido con la iniciativa. Le da lectura.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que, de conformidad al artículo 1° del proyecto, cada vez que no se produzca acuerdo en la Comisión la materia deberá elevarse al Ministerio del Trabajo, el que resolverá en última instancia. Advierte que lo más frecuente será que no haya acuerdo entre capital y trabajo, o que exista desacuerdo con el Gobierno.

En su opinión, debería especificarse en la iniciativa si el desacuerdo es de la simple mayoría, etcétera; es decir, la naturaleza de éste, pues de lo contrario cada vez que no haya unanimidad en la Comisión deberá resolver el Ministerio del Trabajo, a pesar de que éste ya estuvo la primera vez en la discusión.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL afirma que puede darse el caso señalado por el señor Almirante, pues puede suceder que el representante laboral esté de acuerdo con el empresario y que, sin embargo, el Gobierno estime que no obstante ello no debe darse curso al acuerdo por cuanto podría atentar contra la economía general del país, caso que podría darse principalmente en las empresas monopólicas, que emplean este recurso para subir los costos. Añade que también puede ocurrir que, en algunos casos, el Gobierno apoye la posición de los trabajadores y, en otros, la de los empresarios.

Manifiesta que, como los acuerdos de las Comisiones deben ser por unanimidad, su apreciación es que cada vez que exista desacuerdo debe resol

ver el Ministerio a su cargo, ya sea considerando la posición de minoría, la de mayoría o, simplemente, resolviendo mediante una tercera alternativa, única posibilidad, agrega, de poder manejarse al no existir unanimidad en la Comisión Tripartita.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, reitera su opinión de que, a lo menos, debería haber un requisito mínimo en cuanto al desacuerdo para que la materia pase a consideración del Ministerio, como sería, por ejemplo, que exista voluntad de llegar a un acuerdo, que haya un principio de acuerdo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL apunta que, en la mecánica del funcionamiento de las Comisiones Tripartitas, normalmente el representante del Gobierno en ella tiene instrucciones de agotar los esfuerzos para conseguir un principio de acuerdo entre las partes, y que sólo una vez logrado ese principio de acuerdo traspasa los antecedentes al Ministerio.

En contestación a la pregunta del señor Almirante Merino, Miembro de la Junta, sobre la posibilidad de establecer eso en alguna forma en el proyecto, explica que el "principio de acuerdo" es un concepto muy difícil de definir en la práctica.

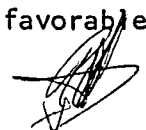
El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace presente que, como son tres las partes, basta que una esté en desacuerdo para que se enerve la situación. Precisa que la solución propuesta es concordante con la norma del Acta Constitucional que establece el arbitraje obligatorio.

Estima que no hay otra solución que la sugerida, pues con la norma anterior, en que se exigía unanimidad, bastaba que un representante, que podía ser el patronal, se opusiera, para que no se pudiera resolver el problema de que se trataba, aunque el Gobierno y los trabajadores estuvieran de acuerdo.

--Se aprueba

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE ASIGNACION DE COLACION PARA LOS TRABAJADORES.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace saber que la iniciativa del acápite fue retirada y quedará pendiente para más adelante debido a que se pondrán en práctica una serie de medidas de carácter económico. Acota que, por lo demás, en varias visitas realizadas a diversas industrias se ha podido comprobar que se daba colación a los trabajadores en forma gratuita, lo que induce a pensar que, a lo mejor, en vez de ser favorable el proyecto podría resultar negativo.



SECRET O

Ante la pregunta del señor Almirante Merino, Miembro de la Junta, sobre si existiría intención de estudiarlo más adelante, aclarando, además, de cargo de quién sería la colación, lo que no se especifica en el proyecto, el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, responde que sí, probablemente cambiando su redacción.

--El proyecto se retira de la Tabla ✓

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO UNICO DE DECRETO LEY N° 1.016, DE 1975, SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES QUE INDICA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que se trata de una petición de la Corte Suprema. Dice que, debido a que anteriormente se les prohibió la duplicidad de pensiones, la de abogado con la de Ministro, ellos solicitaron solucionar este aspecto, conversando este asunto el anterior Ministro de Justicia, señor Damilano.

La señorita MINISTRO DE JUSTICIA confirma que el Ministro Damilano conversó con la Corte Suprema de Justicia y agrega que, en cierto modo, obtuvo algún dividendo de eso, lo que puede ser conveniente para las futuras relaciones del Gobierno con el Poder Judicial.

Respecto del alcance de la iniciativa, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que sus antecedentes derivan del D.F.L. N° 236, de 1968, cuerpo legal que marginó parcialmente del régimen previsional a los funcionarios del Poder Judicial, en cuanto al sistema general de previsión de los empleados públicos.

Deja establecido que en 1975, en virtud del decreto ley 970, se introdujeron radicales modificaciones al D.F.L. 236 ya aludido, las que consistieron en lo siguiente: primero, en dar reajustabilidad automática a las pensiones de viudez y orfandad de aquellos funcionarios del Poder Judicial que tuvieran 20 años de servicios; en segundo lugar, dar carácter de impositiva a la asignación profesional otorgada por un decreto ley anterior, y en tercer término, permitir que después, a los 30 años de servicio, dicha asignación profesional imponible pudiera servir en la pensión y en el montepío.

Llama la atención de que, por el hecho de dictar la H. Junta el decreto ley 970 mencionado, se introdujo ya un sistema extraordinariamente excepcional respecto del Poder Judicial, en su beneficio.

Dice que posteriormente, como el D.L. señalado no tenía suficientemente adecuado lo relativo a las incompatibilidades con otras pensiones, se dictó el decreto ley 994, que declaró la incompatibilidad absoluta, y que, para los efectos de arreglar el procedimiento y para aclarar el sistema se refundió lo concerniente a las incompatibilidades en un decreto final, el N° 1.016 ✓

SECRET

En cuanto al propósito del proyecto en debate, afirma que consiste en hacer compatible el beneficio que otorgan las imposiciones que realizan los Magistrados, como abogados, en el Departamento respectivo de la Caja de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas y que la financian ellos, como todos los abogados, con el 10% respectivo.

Manifiesta que, al conversar y estudiar esta materia, se pudo advertir que en el proyecto firmado por el Ministro señor Damilano, al decirse que se agregaba como inciso final del artículo único del decreto ley N° 1.016 el texto que indicó, podría aparecer en el 1.016, que no hizo otra cosa que sustituir el 970, un inciso segundo, lo que crearía problemas de interpretación. Agrega que, ante ello, el señor Ministro Damilano coincidió con él en la ventaja de modificar la suma del artículo 1°, reemplazando la frase "Artículo 1°.- Agrégase como inciso final del artículo único del decreto ley 1.016", por la siguiente: "Agrégase, como inciso final del artículo único del decreto ley N° 994, sustituido por el decreto ley 1.016, del mismo, año, lo siguiente:", modificación formal que tiene por objeto evitar interpretaciones que posteriormente pueden dar origen a problemas de orden jurídico.

Referente a la pregunta del señor Almirante Merino, Miembro de la Junta, acerca de si este proyecto permite a los jueces hacerse imposiciones como abogados, aclara que todos los profesionales de esta orden, por el hecho de ser abogados, tienen derecho a imponer voluntariamente, sin perjuicio de cualquier otra previsión que tengan. Agrega que esas imposiciones las costea el propio interesado el que, al cumplir los 30 años, procede a obtener el beneficio de la pensión, y que ella es obligatoria para el que no tiene empleo.

Precisa que la iniciativa en discusión no rompe ningún principio, porque no genera un costo al Fisco, ya que, reitera, la imposición la financia el propio interesado. Añade que, referente al caso específico de la Corte Suprema, hay Ministros y ex Presidentes de Corte que pagaron sus imposiciones durante los 30, 35 ó 40 años de servicio y que, al dictarse los decretos leyes ya aludidos, perdieron sus derechos al beneficio en circunstancias de que habían generado un fondo, un monto y un dinero que tenían derecho a un dividendo determinado, por lo que, a su juicio, el proyecto no violenta la equidad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que él no es abogado, pero que lo considera como un sistema privado de ahorro. En su opinión, si el Estado no está obligado a poner dinero, es lógico que estos imponentes se repartan la plata entre ellos como quieran.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, opina que se trata de algo así como una mutualidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que, por otra parte, el Fisco tiene que hacer aportes a la Caja para suplir los dé ficit que ésta tiene en el financiamiento de las pensiones.

La señorita MINISTRO DE JUSTICIA puntualiza que, en el caso del Poder Judicial, sucede lo contrario, pues sus integrantes tienen una co tización excesiva que incluso contribuye a financiar montepíos a fin de que la Caja salde en parte el dé ficit que tiene en otros rubros.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH acota que el fondo de pre visión de los abogados se financiaba con un 10% de la Ley de Timbres, lo que excedía la posibilidad de tal manera, que hubo un momento que el dine ro más bien sobraba. Por lo tanto, agrega, esto en ningún caso afecta al erario. Aclara que no es imponente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA destaca que esto se extingue porque, en realidad, favorece una situación transitoria. Añade que esto viene del año 1952, cuando se dispuso que los jueces no podían acogerse a la previsión de los abogados; que después se revivió y se dic tó una norma legal que permitió que los que en ese momento imponían po - dían seguir imponiendo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH informa que el señor Carde nal goza de jubilación como abogado.

--Se aprueba el proyecto ✓

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NUEVO TEXTO DE LA LEY DE SEMILLAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que ha intentado hacer un resumen, hasta donde sea posible claro, de una iniciativa le gal que tiene dos características: primero, se trata de un proyecto esen cialmente técnico en lo relativo a investigación, producción y comercio de semillas y, en segundo lugar, es normativo, porque señala las normas funda mentales y entrega al reglamento la manera como se va a operar en esta ma teria.

Expone que el fundamento del proyecto en estudio radica, principalmente, en los siguientes aspectos: primero, la necesidad de que el Min isterio de Agricultura cuente con los instrumentos legales que sean mejores que los que actualmente tiene para poder intervenir en esta materia. Señala que, en la actualidad, dispone de la ley 8.083 y del D.F.L. N° 3, instrumentos legales que son insuficientes debido a problemas de orden cient ífico y tecnológico, pues en materia de investigaciones científicas y tec nológicas aplicadas a la agricultura se están produciendo, a su juicio, mes a mes, tal grado de modificaciones en las semillas, que cualquier instru

SECRETTO

legal que se dicte y que no tenga la condición de normativo generará la necesidad de reformas al aparato legislativo.

Dice que para servir esta necesidad de entregar al Ministerio de Agricultura un instrumento eficaz adecuado a la ciencia y a la técnica y apto para poder trabajar con él, se ha propuesto un texto sustitutivo del D.F.L. 3, de 1970, que sigue todo el procedimiento legislativo normal del D.L. 991 y que, en su opinión, opera sobre los siguientes dos principios fundamentales: primero, la libertad de investigación, producción y comercialización de las semillas, principio rector que, como señaló, establece libertad en materia de los aspectos indicados y, segundo, para que dicha libertad opere, se exige una correlación con principios de autoridad.

En cuanto a la libertad en materia de investigación, producción y comercialización de las semillas, manifiesta que este principio supone, fundamentalmente, tres limitaciones: una, proteger el uso correcto de tal libertad; en segundo lugar, evitar la destrucción de la creatividad individual, y en tercer término, evitar la contaminación de los suelos. Aclara que se está refiriendo a lo que se consigna en el Mensaje, a lo que señalan las observaciones de la Comisión Legislativa Primera y a lo que se establece en el texto sustitutivo de la Tercera Comisión.

Señala que, sin embargo, para que tal principio de libertad funcione necesita una correlación con la existencia de un organigrama superior, que es la parte más complicada del sistema, y de registros adicionales, que permitan un adecuado funcionamiento de todo el proceso de investigación, producción y venta o comercio de semillas.

Respecto del organigrama, dice que el que se visualiza en el proyecto funciona fundamentalmente sobre la base de cinco instituciones: primero, un órgano rector, que es el Ministerio de Agricultura, cuya condición como tal está claramente definida en el artículo 4° y que, además, tiene la tarea de fiscalizar y controlar la ley, lo que figura en el Título VI. Añade que el segundo elemento del organigrama lo constituye un Comité Asesor Ministerial, llamado en la iniciativa Comité Nacional de Semillas y establecido en el artículo 6° del proyecto, anteriormente artículo 7°, que tiene por función asesorar en políticas, en programas y en planes sobre semillas.

Con relación al órgano rector --aclara que irá recogiendo las observaciones que mereció el proyecto durante todo el curso de su tramitación--, hace notar que la Primera Comisión Legislativa objetó el hecho de que, en materia de certificación, no quedara esta facultad radicada en dicho órgano rector, indicación que recogió la Tercera Comisión mediante la respectiva emienda.

SECRET O

En lo referente al comité asesor ministerial, declara que la Comisión Tercera deja muy claramente ratificada su condición de tal a través de todo el articulado del proyecto, razón por la cual se eliminaron de él algunas facultades que tenía la Comisión Nacional de Semillas y que podrían darle el carácter de órgano ejecutivo y no asesor.

Continúa su relación señalando que, dentro del organigrama, figura un tercer instituto, que es el órgano técnico, que tiene por objeto calificar las variedades o cultivares, elementos éstos que se definen en el artículo 2° del proyecto y sobre los cuales se va a ejercer el derecho de propiedad. Añade que este tercer instituto se denomina Comité Técnico Calificador y se consigna en los artículos 9° y 10 de la iniciativa, 10 y 11 antiguos.

El cuarto instituto del organigrama, señala, es el Registro de la Propiedad de Semillas, que depende del Ministerio de Agricultura y que está a cargo de un Director con el título de Agrónomo, el que está consagrado jurídicamente en el proyecto en el Registro de Propiedades de Variedades o Cultivares, cuyo objetivo es doble: primero, constituir y, segundo, proteger el derecho de propiedad, lo que se consigna en el artículo 7° del proyecto, 8° del antiguo.

Manifiesta que, por último, con el objeto de impedir que la libertad se transforme en libertinaje, dentro del organigrama hay un quinto instituto que es el régimen de sanciones y el reclamo judicial. Advierte que las personas que abusen de la libertad y que, en materia de investigación, producción y comercio de semillas, infrinjan alguna norma legal, se hacen acreedoras a un número determinado de sanciones administrativas. Agrega que también se establece un recurso judicial contra la autoridad administrativa que aplica la sanción, todo lo que se preceptúa en el Título VI del proyecto y en el artículo 37.

En cuanto a los registros adicionales, indica que hay tres, uno por cada rubro: el de estaciones experimentales, consignado en el artículo 14, antiguo 18; que abarca el aspecto de la investigación; en materia de producción, el de productores de semillas, que figura en el artículo 18, anterior artículo 22, y respecto de comercio de semillas, el registro comercial de semillas, que figura en el artículo 23, antiguo artículo 27 del proyecto.

Con relación al proyecto mismo, informa que la Secretaría de Legislación no tiene observaciones de fondo que formularle, pero que dará a conocer cuatro observaciones formales que él le merece.

Primero: el artículo 7° entrega al Presidente de la República una facultad delegada; es decir, se permite que el Primer Mandatario dicte un decreto con fuerza de ley. Opina que al dársele dicha facultad delegada

SECRETETO

indispensable por lo demás para poder regular, normar y hacer funcionar el Registro de Propiedad ya mencionado, hay que conjugarla con lo que dispone el N° 15 del artículo 44 de la Constitución Política, norma que permite la generación de los decretos con fuerza de ley y que establece que es facultad del Poder Legislativo autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los Servicios del Estado y de las municipalidades, fijación de Plantas, etcétera, facultad que limita al consignar lo siguiente: "Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, a la ciudadanía, a las elecciones, al plebiscito, ni tampoco a materias comprendidas en las garantías individuales".

En relación con lo señalado precedentemente, advierte que en el artículo 7° de la iniciativa en estudio se habla de "forma de amparar el derecho de propiedad", siendo éste una garantía constitucional, por lo que la Secretaría de Legislación estima preferible reemplazar dicha frase por la siguiente: "forma de amparar los derechos que emanan de la inscripción", es decir de la inscripción en el registro de propiedades.

En segundo lugar, dice que la siguiente observación formal atañe al artículo 9°, en la parte que establece lo siguiente: "La calificación de las variedades o cultivares cuya inscripción se solicite en el Registro de Propiedades estará a cargo de un Comité Técnico Calificador integrado por tres miembros que designará el Ministerio de Agricultura con representantes del sector público, universidades y sector privado". Agrega que, a juicio de la Secretaría de Legislación, quedaría más claro el texto al consignarse que dicho Registro estará integrado por un representante del sector público, uno de las universidades y otro del sector privado, materia que se conversó con el Ministro del Ramo, siendo las tres personas elegidas o designadas por dicho Secretario de Estado.

Señala que la tercera observación formal incide en el artículo 21, norma que preceptúa que "sólo podrán certificarse variedades o cultivares que estén inscritos en el Registro de Variedades o Cultivares. En su concepto, al redactar el proyecto la Tercera Comisión quiso referirse al Registro de Propiedades de Variedades o Cultivares y, por ello, su indicación consiste en agregar, a continuación de la palabra "Registro", los términos "de Propiedad", por tratarse, reitera, del Registro de Propiedades que funciona dentro del organigrama.

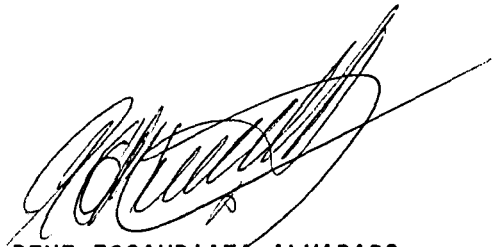
Informa que la última observación formal consiste en reemplazar "Ministro" por "Ministerio" en el artículo 31, cuyo inciso final estatuye que "la calidad de inspector será conferida por una resolución del "Ministro" de Agricultura", por estimar que las resoluciones las dicta el Subsecretario y no el Ministro, quien debe dictar los decretos, pasando éstos a ser supremos cuando llevan la firma del Jefe del Estado.



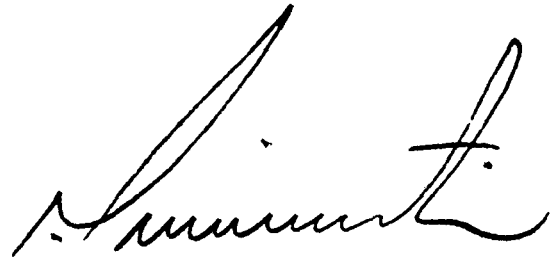
El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA declara que no habría inconveniente en acceder a las sugerencias del señor Secretario de Legislación, aun cuando dice no compartir lo relativo a la última observación por estimar que el Ministro puede dictar resoluciones. Sin embargo, opina que no tendría importancia colocar "Ministerio" por ser lo mismo en el fondo.

--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión siendo las 17.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.